SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE

DE LA REGION METROPOLITANA

Av. Bulnes 175, Santiago

Programa de Control de Emisiones de Fuentes Fijas

VISTOS:

Estos antecedentes, la Solicitud N° 37147, de fecha 26 de. Diciembre de 1997, presentada por BRAVO ENERGY CHILE S.A., representada por Don Patricio Vidiella Meléndez, ambos con domicilio para estos efectos en Av. Las Industrias 12.600, comuna de Maipú, por la cual se pide autorización sanitaria expresa al Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, para iniciar el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Industriales; Decreto Supremo N° 204 del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 29 de Marzo de 1996, por el cual se autoriza el funcionamiento provisional del Sistema de Depuración y Neutralización de Residuos Industriales Líquidos; Resolución Exenta N° 006 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, de fecha 17 de Octubre de 1996, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Planta de Tratamiento de Residuos Industriales; Resolución Exenta N° 8773 del Servicio de Salud Metropolitano del Exenta N° 8773 del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, de fecha 5 de Mayo de 1997, que aprueba el Proyecto Planta de Tratamiento de Residuos Industriales; Acta de Inspección de fecha 20 de Enero de 1998, levantada por funcionarios del Programa de Salud Ocupacional de este Servicio de Salud, en la que se comprobó el total cumplimiento de las exigencias de higiene y seguridad industrial, de conformidad a lo establecido en la legislación sanitaria vigente, D.S. Nº 745/93 y N° 286/84, ambos del Ministerio de Salud, entre otros, como asimismo en la Ley Nº 16.744 y su reglamentación complementaria; Acta de Inspección efectuada el día 11 de Febrero de 1998 y levantada por funcionarios del Programa de Control de Emisiones de Fuentes Fijas de este Servicio de Salud, en la que se comprobó el cumplimiento de las condiciones necesarias para iniciar el funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Proyecto Planta de Tratamiento de Residuos Industriales; Informe Técnico, de fecha 19 de Febrero de 1998, de la Unidad de Residuos Industriales del Programa de Control de Emisiones de Fuentes Fijas, en el cual se señala que no existen impedimentos técnicos para autorizar el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Bravo Energy Chile.

CONSIDERANDO: Que actualmente, para la generación de residuos industriales con características combustibles no existe alternativa de tratamiento y de disposición final.

Que su aprovechamiento energético contribuirá a la disminución de la utilización de combustibles fósiles y que dichos residuos dejarán de tener como único destino cursos de aguas superficiales y vertederos clandestinos.

Que, por consiguiente, la implementación de este proyecto aparece como una alternativa ambientalmente viable y necesaria para el control y disposición final de este tipo de sustancias.

TENIENDO PRESENTE: El D.F.L. N° 1 de 1990 artículo 1º números 22 y 25, Resolución N° 5.081 de 1993 del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente y en uso de mis atribuciones, en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2763/79; la Ley N° 18122 y su Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto Supremo N° 206/82, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- l° Se AUTORIZA el funcionamiento de la PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, a realizarse en el local ubicado en Av. Las Industrias 12.600, comuna de Maipú, de propiedad de BRAVO ENERGY CHILE S.A., ya individualizada, en las condiciones de operación que a continuación se indican:
- 1.- La actividad en cuestión deberá desarrollarse en las condiciones de funcionamiento comprobadas en las mencionadas visitas inspectivas del 20 de Enero de 1998 y 11 de Febrero de 1998, esto es, para el trabajo de un total de 7 personas más listado de maquinarias que se adjunta y de acuerdo al Proyecto Planta de Tratamiento de Residuos Industriales, respectivamente, bajo apercibimiento legal en caso de incumplimiento.
- 2.- BRAVO ENERGY CHILE S.A. podrá recibir y tratar en sus instalaciones, únicamente, los siguientes residuos:
 - 2.1. Residuos Acuosos Aceitosos
 - 2.1.1. Emulsiones de aceite/agua de procesos industriales
 - 2.1.2. Líquidos hidráulicos de vehículos y máquinas
 - 2.1.3. Aceites de corte o soluble de industrias
 - 2.1.4. Residuos de sentinas de barcos
 - 2.2. Residuos Aceitosos concentrados
 - 2.2.1. Aceites lubricantes quemados de vehículos y máquinas
 - 2.2.2. Aceites lubricantes de procesos industriales
 - 2.2.3. Lodos aceitosos de refinerías de petróleo
 - 2.2.4. Combustibles fuera de especificación
 - 2.2.5. Borras plomadas de estaciones de servicio y almacenamiento de combustible
 - 2.3. Residuos de Solventes
 - 2.3.1. Solventes residuales de establecimientos comerciales e industriales
 - 2.3.2. Pinturas residuales
 - 2.3.3. Tintas residuales de imprentas e industrias en general

2.4. Residuos Acuosos no Aceitosos

- 2.4.1. Lodos de sistemas de tratamiento de la industria metal mecánica y galvanoplastía
- 2.4.2. Lodos de sistemas de tratamiento de curtiembre
- 2.4.3. Lodos de sistemas de tratamiento de plantas textiles y tintorerías
- 3.- No obstante lo anterior, Bravo Energy Chile sólo podrá recibir en sus instalaciones residuos autorizados por este Servicio de Salud, por lo tanto, toda actividad o proceso que requiera enviar sus residuos a Bravo Energy Chile, deberá solicitar previamente autorización expresa a este Servicio de Salud. Esta autorización se concederá por única vez, en el caso de generación constante del residuo en cuestión.
- 4.- Todo residuo que ingrese a la planta, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 5.081/93 del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente. Asimismo, los productos finales, denominados "Petróleo Combustible Recuperado" y "Combustible Alternativo", serán considerados como residuos, por lo tanto, deberán estar sujetos al sistema de Declaración y Seguimiento de Residuos Industriales, establecido en dicha Resolución.
- 5.- La caracterización físico-química de los productos finales mencionados en el número anterior, deberá ser realizada a través de una muestra representativa de cada envío que se realice, la cual deberá obtenerse mediante el "Procedimiento de Toma de Muestra para Producto Final", previamente aprobado por el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.
- 6.- Los productos finales, denominados "Petróleo Combustible Recuperado" y "Combustible Alternativo", deberán cumplir con los parámetros físico-químicos, previamente establecidos en la Resolución Exenta N° 006 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana; sin perjuicio de respetar las normas de emisión ambiental aplicables a la fuente que utilice los mencionados combustibles.
- 7.- Sólo podrán utilizar como combustible el producto final denominado "Combustible Alternativo", los hornos cementeros, dado que esta fuente tiene variables de operación, tales como altas temperaturas y elevados tiempos de residencia tanto de sólidos como de gases, que asegurarían la destrucción total de sustancias orgánicas peligrosas y el confinamiento en el clinker de los metales pesados. Asimismo, sólo podrán utilizar "Petróleo Combustible Recuperado", las calderas industriales que no se encuentren ubicadas en la Región Metropolitana.

- 8.- De conformidad con el artículo 2° de la Resolución Exenta N° 006 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, la utilización del "Combustible Alternativo" para hornos cementeros y del "Petróleo Combustible Recuperado" deberá contar, en todo caso, con las autorizaciones que prescribe la normativa vigente emitidas por los organismos competentes, en tanto constituyen disposición final de residuos industriales tratados. Por consiguiente, este Servicio no autoriza la salida de los productos finales denominados "Combustible Alternativo" y "Petróleo Combustible Recuperado" de la Planta de Tratamiento de Residuos Industriales, de propiedad de Bravo Energy Chile S.A., en tanto no se acredite el otorgamiento de una autorización sanitaria para disponer finalmente de los mencionados productos.
- 9.- De acuerdo a lo establecido en el Proyecto Planta de Tratamiento de Residuos Industriales, plano N° A9, el cual considera la instalación de una báscula para el pesaje de los transportes de residuos que entran y salen de la planta y, dado que para este Servicio de Salud es necesario controlar las cantidades de residuos que ingresan y salen de la planta, se concede un plazo de 12 meses, a contar de la fecha de notificación del presente instrumento, para instalar la mencionada báscula, de acuerdo a lo establecido en el plano N° A9. No obstante lo anterior, Bravo Energy Chile S.A. deberá contratar un servicio externo de pesaje, sólo por el plazo indicado anteriormente.
- 2° APERCIBESE al solicitante, con las medidas sanitarias contempladas en el artículo 174 del Código Sanitario, en el evento de constatarse incumplimiento a lo por esta resolución ordenado.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE.

CARDO SAN MARTIN CORREA
DIRECTOR (S)
RVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE
REGION METROPOLITANA

MA MA

RSC/MZA/HRS/CFV/OCV Distribución

- Sr. Patricio Vidiella Meléndez (2)

REGION

1- Dirección (1)

- Departamento Técnico (1)

- Proceff (1)

- Of. Partes (2)